



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Actuaciones Administrativas
Área de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo

**INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD VIARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se informa cuanto sigue:

OBJETO Y CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la creación de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial, órgano colegiado de participación, consulta y coordinación interdepartamental de la administración autonómica en materia de seguridad vial, así como de seguimiento, revisión, ejecución y divulgación de las medidas implantadas en esta materia.

Se trata de una iniciativa regional para la movilización de alianzas multisectoriales de seguridad vial, que pretende aprovechar las potencialidades y sinergias de las diferentes Consejerías y centros directivos que están impulsando políticas y desarrollando medidas sobre esta materia, llevando a cabo además una labor de información y coordinación horizontal entre otras administraciones y agentes involucrados, todo ello con la finalidad última de prevenir las muertes y accidentes de tráfico y reducir la siniestralidad.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por doce artículos y cuatro disposiciones finales.



MARCO COMPETENCIAL

Desde el punto de vista competencial, el artículo 26.5 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid competencias plenas relativas a carreteras cuyo itinerario discorra íntegramente por la región.

En ejecución de esas competencias, La Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid prevé la aprobación de un Plan de Carreteras regional, como instrumento jurídico de la política sectorial en la materia, que deberá contener, entre otros documentos, el relativo a las normas de seguridad vial. Asimismo, el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en su artículo 13 señala que el Plan Regional de carreteras contendrá la definición de los criterios aplicables a la seguridad vial. En este sentido, el Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, atribuye a la Dirección General de Carreteras, entre otras, la competencia de una serie de actuaciones dirigidas a la planificación de las infraestructuras viarias y ejecución de obras, así como la competencia en estudios de tráfico y seguridad vial.

De otra parte, el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad organizativa.

III. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

En cuanto a su tramitación se ha seguido el procedimiento simplificado previsto para la elaboración de disposiciones organizativas en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y conforme a lo previsto en la siguiente normativa:

- Artículo 6 Decreto 52/2021 que establece la necesidad de realizar una memoria ejecutiva junto al texto del proyecto normativo
- Artículo 26.9 Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.



- Artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre. Artículo 4.3 del Decreto 52/2021
- Art. 19 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Art. 22 quinquies de la *Ley Orgánica* 1/1996, de 15 de enero, de Protección *jurídica* del menor.
- Art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual
- Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados mediante Decreto 122/2020, de 29 de diciembre
- Apartado 10 del artículo 3 bis del Decreto 74/1988 de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal

Con arreglo a las normas antes citadas, consta en el expediente el cumplimiento de los siguientes trámites preceptivos:

- a) Informe de la Oficina de Calidad Normativa, en el que se recogen diversas observaciones de contenido y de técnica normativa, que han sido debidamente incorporadas
- b) Informes de las Secretarías Generales Técnicas.
- c) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se concluye que “la aprobación de este Decreto no implica incremento de gasto, por lo que este Centro Directivo informa favorablemente el contenido del proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial de la Comunidad de Madrid”.
- d) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que formula en cuanto al contenido del



proyecto de decreto varias posibilidades de mejora que han sido incorporadas al texto normativo

e) Informes de impacto:

- Impacto por razón de Género de la Dirección General de Igualdad, en el cual se concluye que no se aprecia impacto al tratarse de una norma de carácter técnico y organizativo.
- Impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad: no se efectúan observaciones por estimarse que dicho proyecto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad. No se aprecia impacto.

IV.- ADECUACION A LA LEGALIDAD VIGENTE.

- Desde el punto de vista competencial, el presente Proyecto de Decreto se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a la CAM en su Estatuto de Autonomía y en el uso de su potestad de organización.

Se trata, por lo tanto, de un decreto que tiene carácter organizativo, creando y estableciendo la regulación de un órgano colegiado interdepartamental y con participación de otras administraciones públicas (local y estatal) cuya creación corresponde, efectivamente, al Consejo de Gobierno mediante decreto, de conformidad con la potestad normativa que le reconoce el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

- En cuanto a su contenido, la regulación contemplada en el mismo se adecua al régimen jurídico básico establecido para los órganos colegiales en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo establecido con carácter supletorio en los artículos 19 a 22 de esta misma Ley (aplicables al carecer la Comunidad de Madrid de normativa propia reguladora del funcionamiento de estos órganos colegiados, en virtud del artículo 33 de su Estatuto de Autonomía).
- En cuanto al procedimiento de tramitación, se ha seguido el procedimiento simplificado previsto para elaboración de disposiciones organizativas en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno,



por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, habiéndose cumplimentado todos los trámites contemplados en el indicado precepto y demás normativa de aplicación.

CONCLUSIÓN

La norma propuesta se adecúa en cuanto a su rango, naturaleza y contenido, a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente. Igualmente en su tramitación se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 12 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que procede continuar con su tramitación, con remisión de lo actuado al Portal de Transparencia y a la Comisión Preparatoria previa a su aprobación definitiva en el Consejo de Gobierno.

En Madrid, a fecha de firma

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA